



Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado "Lourdes", sito en el término municipal de Huerto, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Lourdes" nº 290, en el término municipal de Huerto, provincia de Huesca, a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de abril de 2017 por la empresa Hormigones Grañén, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Hormigones Grañén, S.L. solicitó con fecha 4 de abril de 2017 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Lourdes" nº 290, en la parcela 74, subparcelas a, b, c y d del polígono 503 del término municipal de Huerto, provincia de Huesca, adjuntado a tal fin memoria comprensiva para las consultas previas al trámite de evaluación de impacto ambiental.

El 18 de enero de 2018 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental. Este estudio y los proyectos de explotación y rehabilitación fueron presentados el 26 de abril de 2018.

Segundo. - Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 2 de mayo de 2018, le fue remitido al Ayuntamiento de Huerto, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados al objeto de emitir el informe que considerase oportuno a los efectos en el plazo de treinta días.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 100 el 25 de mayo de 2018 y en el Diario del Alto Aragón de 11 de junio de 2018.

Cuarto. - Mediante Resolución de 5 de febrero de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 48, el 10 de marzo de 2020, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se incluye la necesidad de presentar un documento anexo al Plan de Restauración ajustado a los volúmenes y



superficie de acuerdo al perímetro de explotación resultante del cumplimiento de todos los condicionantes de la declaración de impacto ambiental y justificando el cumplimiento de las prescripciones impuestas en la misma, siendo aportado el anexo ante dicho Instituto.

Quinto. - Con fecha 24 de marzo de 2020 fue emitido por parte del citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración y anexo al mismo presentados, fijando en aquel, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las 10,85 hectáreas objeto de rehabilitación por importe de 73.225,88 euros, debiendo depositar en primer lugar la cuantía de 40.493,58 €, que será actualizada anualmente hasta alcanzar la totalidad de la garantía establecida.

Sexto. - Con fecha 15 de mayo de 2020 la empresa Hormigones Grañen, S.L. solicita continuar la tramitación del expediente de este aprovechamiento, al encontrarse paralizado con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma, al objeto de evitar que se produzcan graves perjuicios al administrado. El 27 de mayo de 2020 se remite escrito a la empresa, requiriéndole el Anexo al proyecto de rehabilitación presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y un Anexo al proyecto de explotación, con el fin de adecuarlo asimismo a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental y el informe emitido sobre el citado plan de restauración. Estos Anexos son presentados el 2 de junio de 2020.

Séptimo. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca solicitó el 9 de junio de 2020 al Ayuntamiento de Huerto la emisión en el plazo de diez días de informe sobre la autorización pretendida, adjuntándole el Proyecto de Explotación, el Plan de Restauración y sus Anexos, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Octavo. - El 20 de julio de 2020 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, el contrato de cesión de derechos suscrito con la propiedad de los terrenos objeto de aprovechamiento el 30 de agosto de 2016 refleja una duración del mismo de tres años



a contar desde la obtención de los permisos y licencias necesarios, en particular, de esta autorización, pudiéndose prorrogar anualmente si la cesionaria no hubiere extraído todo el recurso existente.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Hormigones Grañén, S.L., con C.I.F. B-22009377 y domicilio social en Grañén (Huesca), Carretera Fraella, s/n, Código Postal 22260, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Lourdes" nº 290, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2018 y anexo al mismo de junio de 2020, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 100000 m³.
- c) Utilización del producto: Áridos para la Construcción y Obra Pública.
- d) Término municipal: Huerto (Huesca); parcela 74, subparcelas a, b, c, y d, del polígono 503.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 9.
- g) Vigencia: 3 años, prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie de explotación: 9,9424 ha.
- i) Superficie de afección: 10,85 ha.
- j) Demarcación de la superficie de afección correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	737802	4647545	12	737976	4647054	23	738166	4647268
2	737774	4647554	13	738014	4647069	24	738167	4647308
3	737735	4647528	14	738027	4647132	25	738231	4647303
4	737735	4647567	15	738087	4647132	26	738194	4647345
5	737715	4647573	16	738107	4647018	27	738143	4647453
6	737677	4647479	17	738220	4647022	28	738103	4647544
7	737693	4647385	18	738239	4647122	29	738073	4647513
8	737724	4647325	19	738208	4647165	30	738109	4647495
9	737724	4647288	20	738213	4647182	31	738132	4647445
10	737795	4647179	21	738256	4647178	32	738071	4647202
11	737930	4647064	22	738251	4647238	33	737730	4647288

Superficie de afección: 10,85 ha



Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible el perímetro de la explotación, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma.

En su caso, se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras (acequias, conducciones de agua, etc.) según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; en caso contrario se deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.

Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la zona autorizada, no pudiendo causarse ninguna de dichas afecciones fuera de la misma.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de advertencia, peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas a distinto nivel se dispondrá de elementos de seguridad, caballones, etc. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en ella.

Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.

Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial



de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La explotación minera deberá estar inscrita en el correspondiente Registro de Establecimientos Industriales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una muestra anual.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas



de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2018 y anexo al mismo de febrero de 2020, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de marzo de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

- 1.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 5 de febrero de 2020, del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera "Lourdes", en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por la empresa Hormigones Grañén, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/08300), así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
- 2.- La rehabilitación minera deberá abarcar las 10,85 ha afectadas por la zona de explotación (10,1 ha de zona de plataforma y 0,74 ha de zona de talud), dentro de la parcela 74 (recintos a, b, c y d) del polígono 503 del término municipal de Huerto (Huesca), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas en la documentación aportada, así como cualquier otra zona afectada por la actividad minera que se pueda ocasionar fuera del perímetro de explotación.
- 3.- Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental.
Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, la no afección a aquellas zonas de vegetación que orlan la explotación en las que no se proyecta la explotación, entre otros aspectos a vigilar.

Condiciones sobre la rehabilitación

- 4.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.
- 5.- Los acopios de tierra vegetal no excederán los 1,5 m de altura. Se dispondrán en zonas que no sean susceptibles de ser encharcadas ni que estén expuestas al viento y alejadas de los caminos de circulación de los vehículos vinculados a la explotación.



- 6.- En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.
- 7.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Además, las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
- 8.- Se debe culminar el proceso de revegetación de acuerdo con las condiciones y exigencias del presente plan de restauración, su anexo y lo establecido en el presente informe: se deberán plantar todas las superficies con las especies y densidades establecidas:
 - En la zona de plataforma (10,1 ha), el primer año, siembra de herbáceas (100 Kg/ha): mezcla de especies leguminosas (trébol hediondo y albaida) y gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro). A partir del segundo año, plantación de alfalfa (14 kg/ha).
 - En la zona de talud (6,34 ha): siembra con mezcla de semillas gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro) y leguminosas (trébol hidiondo y albaida) con una dosis de 100 Kg/Ha y una plantación de subarbustos (romero, tomillo y coscoja) con una densidad de 750 plantones/hectárea.
- 9.- Se validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

Formalización de la fianza

- 10.- Se establece una fianza total de setenta y tres mil doscientos veinticinco euros con ochenta y ocho céntimos de euro (73.225,88 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 10,85 ha, siendo depositada en primer lugar la cuantía de cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (40.493,58 €), que será actualizada anualmente hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.



Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde



el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2020

El Director General de Energía y Minas

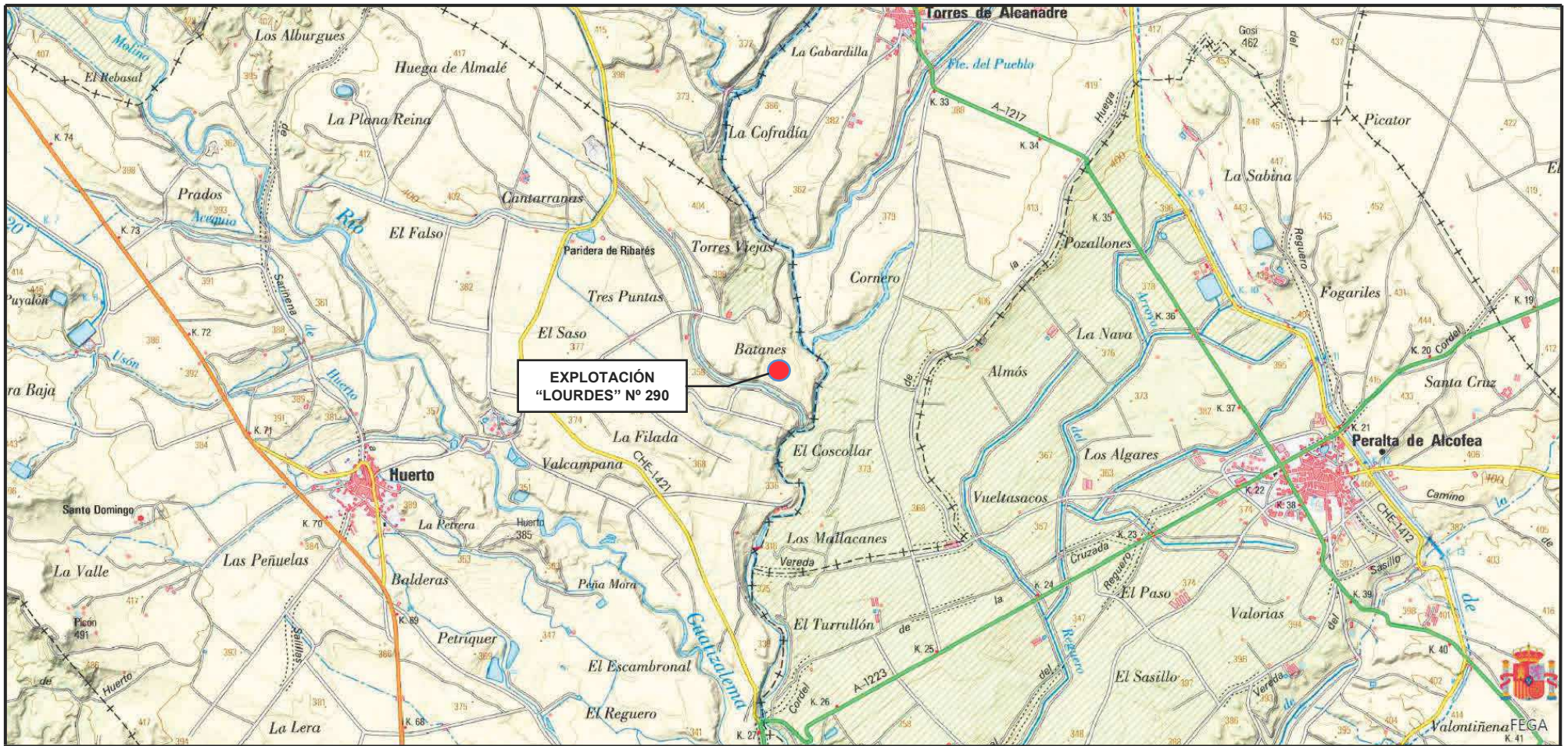
SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "LOURDES" Nº 290
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de marzo de 2020.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A), arenas y gravas, en la cantera denominada "Lourdes", en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 53, parcela 74, subparcelas a, b, c y de, en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2018/08301).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 16 de julio de 2018, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera "Lourdes", en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por la empresa Hormigones Grañén, S.L., el resultado del proceso de información pública, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

Como antecedentes constan en este Instituto que, el 18 de enero de 2018 se emitió Resolución por la que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de Explotación de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado "Lourdes", en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por la Empresa Hormigones Grañén, S.L. y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Expediente INAGA 500201/01F/2017/03733).

El 25 de mayo de 2018, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 100, el Anuncio del Servicio Provincial de Industria y Empleo de Teruel, por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de explotación de la cantera "Lourdes", para los recursos de la Sección A) arenas y gravas, sobre una superficie de 16,4 hectáreas en el polígono 503, parcela 74, subparcelas a, b, c y d, del término municipal de Huerto, promovida por Hormigones Grañén, S.L. su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración. La remisión por parte del órgano sustantivo al órgano ambiental del estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas e información pública motiva la apertura del Expediente INAGA 500201/01A/2018/08300.

Con fecha 5 de febrero de 2020 INAGA emite Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera denominada "Lourdes", en una superficie de 16,4 ha, en el polígono 503 parcela 74 subparcelas a, b, c y d, en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por Hormigones Grañén, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2018/08300). La declaración de impacto ambiental resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas. Esta Resolución del INAGA se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 58 de fecha 10 de marzo de 2020.

Posteriormente tiene entrada en el registro de INAGA, el Anexo al Proyecto de Rehabilitación de la explotación minera “Lourdes”, en cumplimiento con el condicionado decimotercero de la declaración de impacto ambiental.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La explotación se localiza en el paraje “Torres Viejas”, en la zona oriental del término municipal de Huerto, a 330 m del límite municipal de Torres de Alcanadre. La explotación “Lourdes” se emplaza a 2,8 km del casco urbano de Huerto y a 2,5 km del núcleo urbano de Torres de Alcanadre, en la zona norte de la Comarca de Los Monegros, provincia de Huesca. Según el catastro de rústica la explotación se sitúa dentro de la parcela 7, subparcelas a, b, c y d, del polígono 503 del término municipal de Huerto, con una superficie total de 16,4 ha y cuyo perímetro queda enmarcado entre las siguientes coordenadas UTM ETRS89 H30:

NODO	X	Y	NODO	X	Y	NODO	X	Y
1	737.715	4.647.570	6	738.108	4.647.494	11	738.234	4.646.972
2	737.801	4.647.544	7	738.068	4.647.512	12	738.056	4.646.979
3	737.732	4.647.289	8	738.120	4.647.572	13	737.849	4.647.065
4	738.069	4.647.206	9	738.151	4.647.466	14	737.715	4.647.239
5	738.131	4.647.445	10	738.293	4.647.209	15	737.679	4.647.475

La zona de actuación se sitúa en el margen septentrional de la Depresión Terciaria del Ebro, entre el frente de cabalgamiento pirenaico al norte y los relieves morfoestructurales de las Sierras de Alcubierre al sur. La cantera “Lourdes” supone la extracción de los depósitos aluviales de gravas y arenas correspondientes a las terrazas cuaternarias de la margen derecha del río Alcanadre, ubicándose a 330 m de este cauce y a 1,7 km de la margen izquierda del río Guatizalema.

Se trata de un entorno con una topografía llana y un alto grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos, infraestructuras de riego y la presencia de naves ganaderas aisladas. No obstante, el perímetro de la parcela donde se ubica la cantera, se encuentra tapizada por vegetación natural de porte herbáceo. En esta zona se ha inventariado el Hábitat de Interés Comunitario, con carácter prioritario, 6220* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*”, conformado por pastos xerófilos (gramíneas y pequeñas plantas anuales), desarrollados sobre sustratos secos y suelos poco desarrollados.

En relación con la avifauna catalogada y existente en la zona, se han inventariado especies como jilguero europeo, cigüeña blanca, verdecillo, verderón común y triguero, especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como de “interés especial” y chova piquirroja, alimoche y aguilucho cenizo, incluidos en dicho Catálogo como especies “vulnerables”. Además, en las proximidades de la explotación, se tiene registro de la existencia de sisón y ganga ortega, ambas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón también como especies “vulnerables”.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la zona afectada por el proyecto se ubica dentro del Dominio de la Depresión del Ebro, en la masa de agua subterránea de 0.9.56 “Sasos de Alcanadre”, formada por los acuíferos de glaciares y terrazas y por los acuíferos aluviales de los ríos Guatizalema y Botella, no estando muy desarrollados los acuíferos aluviales del río Alcanadre.

Los terrenos afectados por el aprovechamiento “Lourdes” no quedan incluidos dentro de la delimitación de Suelo Urbano del municipio de Huerto, aprobada definitivamente en noviembre

de 2014, por lo que según el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/82014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, estos terrenos estarían clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) en los que la actividad extractiva es un uso compatible con esta clasificación, ya que aunque supone un cambio de uso (de agrario a minero), con la restauración final se repondrá el uso inicial.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. La gravera proyectada no está incluida dentro del ámbito de planes de manejo y gestión de especies amenazadas. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal o el pecuario.

3. Descripción del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, pertenecientes a las terrazas cuaternarias asociadas a la dinámica fluvial del río Alcanadre, para la fabricación y comercialización de áridos para hormigón, mezclas bituminosas, morteros y capas granulares. La explotación se corresponde con una explotación “seca” (sobre el nivel freático) y tridimensional, en un solo banco de 3,74 – 2,37 m de potencia, hasta alcanzar el fondo previsto o lecho del depósito de arenas y gravas. El proceso se inicia con la retirada y acopio de la capa superficial de tierras que cubren las capas de arenas y gravas, posteriormente, apertura de frente de cantera en el frente decapado y una vez extraído el material, se procederá al remodelado de la superficie explotada. Todo el proceso se realizará con pala cargadora o buldócer.

Los superficie inicial afectada por el aprovechamiento de gravas y arenas “Lourdes” era de 16,42 ha, con un espesor medio de cobertura vegetal de 0,4 m y de 3 m para la capa de arenas y gravas y un volumen de reservas de arenas y gravas de 342.800 m³. No obstante, en el Anexo al Plan de Restauración y atendiendo al condicionado cuarto de la declaración de impacto ambiental de 5 de febrero, la superficie útil de explotación se reduce a 10,85 ha. La producción media anual se calcula en torno a los 100.000 m³ y una vida útil de 4 años más un periodo de 7 meses para concluir las labores de rehabilitación.

Para la explotación se han previsto 8 fases, que dividen la totalidad de la superficie explotable en subparcelas de aproximadamente 2 hectáreas cada una. El avance será de oeste a este, iniciándose en la Zona 1 y terminará con la explotación de la Zona 8. Con este sistema se podrían explotar, de forma simultánea, hasta 3 de esas subparcelas, de las cuales una estará en preparación, otra en restauración y una tercera en rehabilitación. De este modo cuando se comience la fase o subparcela 3 con labores de preparación, se iniciarán las labores de rehabilitación de la fase o subparcela 1 y se continúa con la explotación de la subparcela 2. Al inicio de las labores en la subparcela 4, la fase 1 ya estará rehabilitada y así sucesivamente.

En el Anexo al plan de restauración, se presenta una valoración de la evolución de la parcela, tanto de superficies de talud como de plataforma, en la situación previa a la actividad como en la situación final tras las labores de remodelado:

FASE	Situación inicial		Situación final	
	TALUD (m ²)	PLATAFORMA (m ²)	TALUD DE 22° (m ²)	PLATAFORMA (m ²)
1	7.809	12.340	12.395	7.754
2	8.229	10.256	7.584	10.901

3	4.646	13.859	5.074	13.431
4	4.515	14.853	4.187	15.181
5	12.005	10.344	11.113	11.236
6	11.080	14.312	10.656	14.736
7	2.577	14.946	2.843	14.680
8	7.474	15.014	9.354	13.134
TOTAL	58.335	105.924	63.206	101.053

El acceso a la zona de explotación se realizará a través de un camino existente (camino del río) que parte del casco urbano de la localidad de Huerto y llega hasta la planta de tratamiento de áridos que Hormigones Grañén, S.L. tiene instaladas en las proximidades de Huerto y desde allí, a través de un camino de zahorras, se cruza el canal de riego y sigue de frente, recorriéndose 1,87 km hasta alcanzar la explotación minera de Lourdes.

Inicialmente se procederá a la retirada de las capas fértiles del suelo, junto con los vegetales del terreno y será depositado en capas delgadas con pendientes menores al 4% y menos de 2-2,5 m de altura. En caso de que estos cordones no sean utilizados para labores de rehabilitación en un periodo de dos años, se procederá a sembrar la superficie con una mezcla de semillas mayoritariamente leguminosas para mantener la estructura del suelo y evitar cambios adversos en la fertilidad, y protegerlos contra la erosión hídrica y eólica.

Con objeto de mejorar el posterior remodelado y relleno parcial de los taludes resultantes, se prevé el uso de tierras procedentes de la propia parcela, de excedentes de excavación no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas, de residuos derivados de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que sean aptos para su utilización en otras obras de restauración, acondicionamiento y rellenos y de residuos inertes de construcción y demolición declarados adecuados en la legislación vigente.

Respecto a la restauración morfológica, en el Anexo al Plan de Restauración, el promotor considera que dado que la excavación tiene una profundidad media de 3 metros, que las pendientes máximas de restauración serán de 22°, que se realizará un aporte externo de materiales con objeto de mantener la superficie de explanada o incluso suavizar las pendientes de los taludes finales y que se pretende recuperar los usos originales de la superficie de explotación, la situación final tras la actividad quedará perfectamente integrada en el entorno y por tanto no supondrá una distorsión en la percepción global del paisaje. Además en la evaluación y comparativa que presentan, referentes a la situación inicial y la final de los terrenos, remarcan que en el modelo final se pierde una superficie de labor de 4.871 m².

Una vez preparada la superficie, se realizará un escarificado de 5-15 cm de profundidad y se procederá al extendido de la tierra vegetal en un espesor uniforme. Se evitará el paso de maquinaria pesada sobre la cobertura vegetal una vez esté extendida.

Tras el extendido de la tierra vegetal, se realizará un subsolado y después diversos gradeos sucesivos (de 2 a 3) durante los cuales se aplicarán los abonos y enmiendas.

Una vez restituido el suelo, y según lo descrito en el Anexo al Plan de Restauración, se diferencian dos zonas en lo que se refiere a la revegetación:

- En la zona de plataforma, el primer año, se realizará una siembra de herbáceas (100 Kg/ha), compuesta por una mezcla de especies leguminosas (trébol hediondo y albaida) y gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dácilo, avena gigante y cola de perro) para facilitar el arraigo

inicial. A partir del segundo año, se propone realizar una plantación de alfalfa (14 kg/ha), que es una especie perenne, y su cultivo aporta elementos de interés como limitador y reductor de la erosión y de ciertas plagas y enfermedades de los cultivos que le siguen en la rotación de cultivos. La siembra se realizará en otoño de forma mecanizada y a voleo, utilizándose un tractor agrícola con sembradora centrífuga suspendida o sistema que aporte eficacia similar. La profundidad de la siembra será de 1-1,25 cm en terrenos pesados y de 2,5 cm en terrenos ligeros o arenosos.

- Para la revegetación de la zona de talud se propone una siembra con mezcla de semillas gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro) y leguminosas (trébol hidiondo y albaida) con una dosis de 100 Kg/Ha y una plantación de subarbustos (romero, tomillo y coscoja) con una densidad de 750 plantones/hectárea.

En el plan de restauración, se especifica que, con objeto de proporcionar nutrientes al cultivo de la alfalfa, se plantea su abonado mediante 20 kg/ha de nitrógeno y un abonado potásico de fondo de 200 a 300 kg/ha y restituciones anuales de 100 a 200 kg/ha. Para el enriquecimiento de fósforo se recomienda aplicarlo en profundidad incluso en el momento de la siembra con la semilla.

Dentro de las medidas protectoras y correctoras se incluyen medidas sobre la calidad del aire (emisiones de polvo y ruido), sobre el agua, sobre la flora y fauna, los procesos geofísicos, sobre la calidad del suelo, y sobre el paisaje. Se plantea una serie de medidas tendientes a evitar, minimizar y/o corregir los impactos identificados sobre la calidad del aire (emisiones de polvo y ruido), sobre el agua, la flora, la fauna, los procesos geofísicos, la calidad del suelo y sobre el paisaje. También se plantean otra serie de medidas encaminadas a la rehabilitación de pistas (acondicionamiento y mantenimiento de los caminos existentes y utilizados durante la explotación), para evitar la erosión (riego de las pistas mediante tractor dotado con cuba durante los meses de verano o épocas de sequía y remodelado de la superficie y establecimiento de la vegetación), la afección sobre el paisaje (rehabilitar la superficie a la vez que avanzan las fases de explotación y rehabilitación morfológica de los terrenos afectados) y, durante los dos años siguientes al cierre de la explotación, se realizarán chequeos de las plantas aportando fertilizantes nitrogenados a los terrenos degradados en forma de abonado foliar o diluidos en el agua de riego.

El Plan de vigilancia ambiental presentado, pretende establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración. Se pondrá en práctica desde el comienzo de las actividades hasta los dos años siguientes del abandono de la explotación, y para ello se plantea la realización de una serie de visitas periódicas de seguimiento por parte de la dirección facultativa de la explotación minera o personal con formación o conocimientos suficientes para identificar cualquier afección fuera de lo previsto y en caso de detectarse desviaciones o anomalías, se aplicarán medidas o acciones que permitan reconducir la actividad a la evolución esperada. Además, con este Programa también se pretende comprobar la cuantía de ciertos impactos cuya predicción resulta difícil, recopilar datos para futuros Estudios de Impacto Ambiental y Proyectos de Rehabilitación y detectar alteraciones no previstas y que supondrá la adopción de medidas correctoras adicionales a las propuestas.

Una vez finalizadas las labores de explotación se retirará todo tipo de maquinaria de arranque, carga y transporte (palas y camiones). Y pasados dos años de vigilancia ambiental y tras comprobar el éxito de las labores de rehabilitación, se recuperará el aval depositado como garantía de la ejecución del proyecto de rehabilitación. En este momento se dará por concluido definitivamente el proyecto de rehabilitación.

La explotación minera "Lourdes" no precisará de instalaciones de servicios y en consecuencia, la rehabilitación se ceñirá exclusivamente al hueco generado por la propia actividad extractiva.

En la actividad minera se generarán residuos mineros inertes como la escasa vegetación existente en la superficie de explotación, los bloques de gravas cementadas o "mallacan" (que suponen el 2-3 % del material extraído) y los niveles de arcillas intercaladas en los frentes de arenas y gravas, materiales que serán reutilizados en las labores de rehabilitación.

Teniendo en cuenta lo anterior y según los criterios establecidos por el Anexo II del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la explotación no dispone de una instalación de residuos categoría A.

Teniendo en cuenta la producción anual (100.000 m³/año) y las reservas, se cifra la vida de la explotación en 4 años, incluido un periodo de siete meses para concluir las labores de rehabilitación. Las labores para rehabilitar la "Zona 1" se iniciarán mientras se explota la "Zona 2", de este modo la actividad integra labores de preparación, explotación y rehabilitación de forma simultánea, minimizando la afección ambiental y permitiendo una distribución de los costes de rehabilitación durante todo el tiempo de vida de la explotación.

En el Anexo al Plan de Restauración se incluye un nuevo presupuesto para la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación que asciende a la cantidad de cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (50.854,84 €), que incluye el remodelado y preparación de la superficie final, con una partida presupuestaria de veinticuatro mil seiscientos veintinueve euros con cincuenta céntimos de euro (24.629,50 €), la revegetación de la superficie para usos agrícola con una asignación de doce mil ciento cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (12.145,24 €) y el programa de vigilancia, con una partida presupuestaria de catorce mil ochenta euros (14.080,00 €). Se propone fraccionar el depósito del aval en función de la superficie afectada por la actividad, de tal forma, que dado que la superficie afectada simultáneamente por la actividad será de 3 fases, aproximadamente unas 6 Ha, se propone un aval que cubriría la rehabilitación de esa superficie, por lo que se propone depositar una fianza inicial de diecinueve mil euros (19.000 €).

Respecto al diseño de los taludes finales de rehabilitación, en el Anexo al Plan de Restauración se incluye un nuevo plano de situación final en el que se representa la plataforma resultante tras la excavación de los 3 metros de potencia media y que quedara enmarcada con taludes de 22°. También se incluyen los planos y los perfiles por cada fase donde se representa la variación del relieve con la actividad (situación actual y final de cada fase).

4.- Observaciones a la documentación presentada

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aportan los documentos "Proyecto de rehabilitación de la explotación minera "Lourdes". Hormigones Grañén S.L. Actividad: Extracción de arenas y gravas. Localización: Término municipal: Huerto (Huesca)" y "Anexo: Proyecto de rehabilitación de la explotación minera "Lourdes". Hormigones Grañén S.L. Actividad: Extracción de arenas y gravas. Localización: Término municipal: Huerto (Huesca)", firmados respectivamente en abril de 2018 y febrero de 2020 por José Manuel Marcos Edilla, Ingeniero Técnico de Minas nº 377.

Los documentos presentados en su conjunto cumplen, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio y con las determinaciones recogidas en la declaración de impacto ambiental.

Aunque ni en el Plan de Restauración de abril de 2018 ni en el Anexo del Plan de Restauración de febrero de 2020 se incluye una descripción detallada del entorno en el que se va a desarrollar la actividad extractiva, en el Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2018, se recoge una descripción del medio físico (geomorfología y geología, hidrología e hidrogeología climatología, usos del suelo, edafología), una descripción del paisaje, (donde se determina que el aprovechamiento no será visible desde puntos conflictivos, únicamente desde el entorno agrícola), afecciones a Red Natura 2000, del medio biótico (vegetación y fauna) y del medio socioeconómico (población y actividad económica), que puede considerarse válida para el plan de restauración. Además también se incluía un estudio de fauna y flora, realizado por Lila Righetti Coutet, Licenciada en Ciencias Ambientales y firmado en marzo de 2018, donde se recogía un inventario de especies de fauna y flora presentes en la zona y se establecía una serie de medidas preventivas y correctoras sobre la fauna y la flora.

Respecto al diseño de los taludes finales de rehabilitación, en el Anexo al Plan de Restauración se incluye un nuevo plano de situación final en el que se representa la plataforma resultante tras la excavación de los 3 metros de potencia media y que quedara enmarcada con taludes de 22°. También se incluyen los planos y los perfiles por cada fase donde se representa la variación del relieve con la actividad (situación actual y final de cada fase).

Según el primer condicionado de la Resolución de la declaración de impacto ambiental de 05 de febrero de 2020, el ámbito de aplicación de dicha declaración de impacto ambiental abarca una superficie de 16,4 ha, que se corresponde con la parcela 74, subparcelas a, b, c y d, del polígono 503, del catastro de rústica del término municipal de Huerto (Huesca). No obstante, en el cuarto condicionado de esa Resolución, se reduce la superficie de explotación, ya que se establece que deben respetarse tanto los taludes perimetrales existentes, por estar tapizados por vegetación natural, como todos los pies de quercúeñas, dejando una franja de 5 metros de salvaguarda respecto a las zonas con vegetación natural existente en el perímetro de la explotación.

Este cuarto condicionado no queda recogido explícitamente en la memoria del Anexo al Plan de Restauración de febrero de 2020, sin embargo, teniendo en cuenta los planos presentados ("Plano topográfico situación inicial y fases" y "Plano de situación final"), se interpreta que los taludes existentes tapizados de vegetación natural y coincidentes con la franja Oeste-Sur-Este de la parcela, no quedan incluidos dentro de los límites de la explotación, lo que también se refleja en el presupuesto, ya que la partida presupuestaria para revegetar el área afectada por la explotación, se establece para una superficie total de 10,85 ha: 10,1 ha de zona de plataforma y 0,74 ha de zona de talud, esta última distribuida por el límite norte de la parcela y generada por la propia actividad extractiva.

En el Anexo al Plan de Restauración se incluye un nuevo presupuesto para la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación que asciende a la cantidad de cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (50.854,84 €), que incluye el remodelado y preparación de la superficie final, con una partida presupuestaria de veinticuatro mil seiscientos veintinueve euros con cincuenta céntimos de euro (24.629,50 €), la revegetación de la superficie para usos agrícola con una asignación de doce mil ciento cuarenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos de euro (12.145,24 €) y el programa de vigilancia, con una partida presupuestaria de catorce mil ochenta euros (14.080,00 €). Se propone fraccionar el depósito del aval en función de la superficie afectada por la actividad, de tal forma, que dado que la superficie afectada simultáneamente por la actividad será de 3 fases, aproximadamente unas 6 Ha, se propone un aval que cubriría la rehabilitación de esa superficie, por lo que se propone depositar una fianza inicial de diecinueve mil euros (19.000 €). Teniendo en cuenta el presupuesto y la superficie de rehabilitación (10,85 ha), el coste unitario de rehabilitación es de cuatro mil seiscientos ochenta y siete euros con ocho céntimos de euros por hectárea (4.687,08 €/ha).

En el presupuesto presentado no se incluyen impuestos, por que teniendo en cuenta los gastos generales (13%), el beneficio industrial (6%) y el IVA (21%), el presupuesto total ascendería a la cantidad de setenta y tres mil doscientos veinticinco euros con ochenta y ocho céntimos de euro (73.225,88 €). De tal forma que el presupuesto unitario se establece en seis mil setecientos cuarenta y ocho con noventa y tres céntimos de euro por hectárea (6.748,93 €/ha).

Manteniendo la propuesta de fraccionamiento del depósito del aval en fases y considerando que cada año se afecta a 3 fases, correspondería depositar una fianza inicial de cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (40.493,58 €).

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo, plan de restauración, anexo al plan de restauración, y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y con lo establecido en el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

- 1.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 5 de febrero de 2020, del aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas y gravas, en la cantera "Lourdes", en el término municipal de Huerto (Huesca), promovido por la empresa Hormigones Grañén, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/08300), así como con las medidas incluidas en el propio plan de restauración aportado por el promotor.
- 2.- La rehabilitación minera deberá abarcar las 10,85 ha afectadas por la zona de explotación (10,1 ha de zona de plataforma y 0,74 ha de zona de talud), dentro de la parcela 74 (recintos a, b, c y d) del polígono 503 del término municipal de Huerto (Huesca), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas en la documentación aportada, así como cualquier otra zona afectada por la actividad minera que se pueda ocasionar fuera del perímetro de explotación.
- 3.- Se realizará la vigilancia ambiental del proyecto de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental presentado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del condicionado de la declaración de impacto ambiental y de este informe, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada por el promotor (proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental), en la declaración de impacto ambiental y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, la no afección a aquellas zonas de vegetación que orlan la explotación en las que no se proyecta la explotación, entre otros aspectos a vigilar.

Condiciones sobre la rehabilitación

- 4.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad.
 - 5.- Los acopios de tierra vegetal no excederán los 1,5 m de altura. Se dispondrán en zonas que no sean susceptibles de ser encharcadas ni que estén expuestas al viento y alejadas de los caminos de circulación de los vehículos vinculados a la explotación.
 - 6.- En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles.
 - 7.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Además, las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
 - 8.- Se debe culminar el proceso de revegetación de acuerdo con las condiciones y exigencias del presente plan de restauración, su anexo y lo establecido en el presente informe: se deberán plantar todas las superficies con las especies y densidades establecidas:
 - En la zona de plataforma (10,1 ha), el primer año, siembra de herbáceas (100 Kg/ha): mezcla de especies leguminosas (trébol hediondo y albaida) y gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro). A partir del segundo año, plantación de alfalfa (14 kg/ha).
 - En la zona de talud (6,34 ha): siembra con mezcla de semillas gramíneas (lastón, argana, plumerillo rojo, dátilo, avena gigante y cola de perro) y leguminosas (trébol hidiondo y albaida) con una dosis de 100 Kg/Ha y una plantación de subarbustos (romero, tomillo y coscoja) con una densidad de 750 plantones/hectárea.
 - 9.- Se validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.
- Formalización de la fianza.
- 10.- Se establece una fianza total de setenta y tres mil doscientos veinticinco euros con ochenta y ocho céntimos de euro (73.225,88 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 10,85 ha, siendo depositada en primer lugar la cuantía de cuarenta mil cuatrocientos noventa y tres euros con cincuenta y ocho céntimos de euros (40.493,58 €), que será actualizada anualmente hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVQE-00IT5-4IOBL-NYREG